

LEY N.º 2672

Crédito suplementario pesos 68.000, presupuesto de 1898

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario por la can-

tividad de sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, distribuidos en la siguiente forma:

Para el inciso 7.º, ítem 8.º, artículo 1.º.....	\$ $\frac{m}{n}$	48.000.—
„ „ „ „ 5.º, „ „	„	11.500.—
„ „ „ „ 4.º, „ „	„	8.500.—

ART. 2.º — La suma a que se refiere el artículo anterior, se pagará de rentas generales y se imputará a las partidas mencionadas del Presupuesto vigente.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

ALFREDO DEMARCHI.
Manuel L. del Carril.

RAMÓN MÉNDEZ.
Ricardo M. García.

La Plata, octubre 22 de 1898.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

BERNARDO DE IRIGOYEN.
MARCELINO UGARTE.